

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200022200**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden, se dispone:

1. Obre en autos la documental que acredita el envío del citatorio del art 291 del CGP, se advierte por el despacho que la actora proveyó una notificación conjunta al extremo demandado misma que no puede ser tenida en cuenta, si bien es cierto, que los dos demandados comparten el domicilio en el que se deben notificar, esta gestión debe hacerse por separado, razón por la cual se deberá proveer el envío nuevamente del citatorio a los demandados.

Ahora, atendiendo las especiales circunstancias suscitadas por la declaración de la pandemia y las directrices restrictivas de ingreso a las sedes judiciales, se le indica a la apoderada actora que deberá remitir con la notificación tanto la providencia admisorio, como la demanda y sus anexos, así como la subsanación con sus anexos, a fin que la pasiva tenga acceso a las piezas procesales antes enunciadas y efectúe su defensa técnica adecuadamente si a bien lo tiene.

2. Se acepta el desistimiento a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la parte actora, conforme a sus manifestaciones y documental adosada al expediente digital el pasado 2-02-21.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdba246c45d403a28b3d32e04e851f9cfd6f69a8d3b53a934f782e07a78866ef**

Documento generado en 30/04/2021 07:58:47 AM